



Bogotá DC, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210095000

Revisada la documentación alusiva a la acción ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho resuelve:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante:

1.- ADECÚE el poder allegado, toda vez que aunque coincide el nombre del otorgante con el del arrendador, difieren los números de identidad en cada acto. Aunado, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020)

2.- Como quiera que en el presente asunto no hay solicitud de medidas cautelares, acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, junto con la presente providencia y su respectiva subsanación (Art. 6° Dt 806/20).

3.- Indique el valor del canon actual, y discrimine uno a uno el valor de los cánones adeudados.

Se advierte, que el escrito de subsanación o cualquiera otro debe provenir únicamente de la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados – RNA, a efectos de verificar su autenticidad.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7791690af07ffd0bae8b9d0f0a588de92378e1ccf6cf71e39d196e3856120005**

Documento generado en 30/11/2021 08:33:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>